



**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

**GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 01021-M**

**Fechas de publicación: 20, 21 y 22 de septiembre de 2021**

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación.

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
OFICIO	LDP-DMT-JRM-2021-0164-M	LDP-DMT-JRM-2021-0164-M	1792494109001	COMERCIAL PRIORCOMEX INTERNATIONAL S.A.	YANBIN SHEN

**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA  
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**LIQUIDACIÓN DE PAGO POR DIFERENCIAS No. LDP-DMT-JRM-2021-0164-M  
IMPUESTO DE 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES  
EJERCICIO FISCAL 2017 (AÑO TRIBUTARIO 2018)**

**SUJETO PASIVO:** COMERCIAL PRIORCOMEX INTERNATIONAL S.A.  
**RUC:** 1792494109001  
**RAET:** 504406  
**ACTIVIDAD ECONÓMICA:** VENTA AL POR MENOR DE OTROS MATERIALES Y EQUIPOS.  
**REPRESENTANTE LEGAL:** YANBIN SHEN  
**CÉDULA:** G21895614  
**CONTADOR** CHASIPANTA PEÑAFIEL JUAN EDUARDO  
**RUC CONTADOR:** 0919285320001  
**DOMICILIO:** Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO, Parroquia: JIPIJAPA; Calle: AV. DE LOS SHYRIS; Número: N36-188; Intersección: NACIONES UNIDAS; Barrio: EL BATÁN; Nombre de edificio: EDIFICIO SHYRIS PARK; Número Piso: 3; Referencia de Ubicación: FRENTE AL QUICENTRO SHOPPING NORTE SOBRE OKIDOKI  
**MEDIO DE CONTACTO:** Teléfonos: (02) 601 7560 / 0959888881; Correo electrónico: santiago@cpi.com.ec

Quito D. M., a **13 SEP. 2021**

De conformidad al artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

La Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito actúa en uso de su facultad determinadora establecida en los artículos 65, 68 y 90 del Código Tributario, así también establecida en el artículo 2 de la Resolución de Alcaldía No. 0076 de 18 de octubre de 2002, reformada a través de la Resolución de Alcaldía No. 0088 de 19 de diciembre de 2006; y artículo 1 de la Resolución de Alcaldía No. A 0010 de 31 de marzo de 2011, que definen los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones del Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

A través de la Resolución N° RESDEL-DMT-2019-028 de fecha 12 de diciembre de 2019, el Director Metropolitano Tributario delegó al Ingeniero Fabián Mauricio Rodríguez Herrera, la facultad de emitir con su sola firma el presente documento.

En observancia del artículo 86 del Código Orgánico Tributario y en vista de la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia COVID 19, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2020-0001-R de 15 de marzo de 2020, publicada en el Registro Oficial Nro. 485, Edición Especial, de 7 de abril de 2020, el Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió suspender los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios en conocimiento o iniciados de oficio por la Administración Tributaria Seccional, a través de la Dirección Metropolitana Tributaria, así como los plazos de prescripción de la acción de cobro de obligaciones tributarias, para el período comprendido entre el 16 al 20 de marzo de 2020; período que, mediante Resoluciones No. GADDMQ-DMT-2020-0002-R; GADDMQ-DMT-2020-0003-R; GADDMQ-DMT-2020-0004-R; GADDMQ-DMT-2020-0005-R; GADDMQ-DMT-2020-0006-R; GADDMQ-DMT-2020-0010-R; GADDMQ-DMT-2020-0011-R; GADDMQ-DMT-2020-0012-R; GADDMQ-DMT-2020-0013-R; y GADDMQ-DMT-2020-0014-R fue ampliado hasta el 28 de junio de 2020; suspensión que, por motivos de fuerza mayor fue retomada para el período comprendido entre el 10 de julio hasta el 23 de julio de 2020 mediante Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2020-0016-R. Finalmente, mediante Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2021-0005-R de 22 de abril de 2021, publicada en el Registro Oficial – Segundo Suplemento No. 448 de fecha 10 de mayo de 2021, en acatamiento del Decreto Ejecutivo No. 1291 de 21 de abril de 2021, por el cual el Presidente de la República del Ecuador declaró estado de excepción por calamidad pública en varias provincias del país, incluida Pichincha, la Dirección Metropolitana Tributaria suspendió los plazos y términos tributarios hasta el 20 de mayo de 2021.

## 1. ANTECEDENTES

La Administración Metropolitana Tributaria en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, detectó diferencias en la declaración del Impuesto de 1.5 por Mil sobre los Activos Totales del sujeto pasivo **COMERCIAL PRIORCOMEX INTERNATIONAL S.A.**, (en adelante “el sujeto pasivo” o “el contribuyente”) correspondiente al ejercicio fiscal 2017 (año tributario 2018) presentada el 28 de mayo de 2018 y generada mediante Orden de Pago No. 00015700812 y pendiente de pago a la fecha.

Es así que, en uso de su facultad determinadora establecida en los artículos 65, 68 y 90 del Código Tributario y las disposiciones establecidas en los artículos 1705, 1707 y 1708 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (Registro Oficial – Edición Especial No. 1615 del 14 de julio del 2021), con fechas 28, 29 y 30 de diciembre de 2020 la Administración Metropolitana Tributaria notificó al sujeto **COMERCIAL PRIORCOMEX INTERNATIONAL S.A.**, mediante Gaceta Tributaria Digital No. 0491-M del Portal Web [www.quito.gob.ec](http://www.quito.gob.ec) (gaceta tributaria digital - notificaciones), debido al Informe de No Ubicación emitido por el notificador, la Comunicación de Diferencias No. **OCD-DMT-JRM-2020-1042-M**, solicitándole que en el plazo de diez (10) días hábiles presente la respectiva declaración sustitutiva por el Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales o justifique las siguientes diferencias:

DESCRIPCIÓN	EJERCICIO FISCAL	VALOR DECLARADO (USD)	VALOR ESTABLECIDO (USD)	DIFERENCIA (USD)
		a)	b)	c) = (b-a)
TOTAL ACTIVO	2017	20.500,00	119.893,10	99.393,10
PASIVO CORRIENTE		4.252,24	54.093,34	49.841,10

Tabla No. 1

De la información con la que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria, se ha verificado que el sujeto pasivo **COMERCIAL PRIORCOMEX INTERNATIONAL S.A.**, no ingresó información o trámite alguno respecto de las diferencias comunicadas, así como tampoco ha presentado una declaración sustitutiva de acuerdo a los valores notificados en la Comunicación de Diferencias No. **OCD-DMT-JRM-2020-1042-M**.

En razón de lo anterior, y una vez concluido el plazo otorgado para que el sujeto pasivo ejerza su legítimo derecho a la defensa, ésta Administración Metropolitana Tributaria, en uso y cumplimiento de sus facultades legales y deberes sustanciales, procede a emitir la presente Liquidación de Pago por Diferencias de conformidad con la normativa legal vigente.

## 2. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

### 2.1. Facultad Determinadora

#### Código Tributario

El artículo 65 establece: “[...] En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine [...]”. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

El artículo 68 expresa: “Facultad determinadora. - La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.”

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los sujetos pasivos o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imponibles, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación”. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

El artículo 90 señala: “[...] El sujeto activo establecerá la obligación tributaria, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, conforme al artículo 68 de este Código, directa o presuntivamente. La obligación tributaria así determinada causará un recargo del 20% sobre el principal”. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

El artículo 91 menciona: “[...] La determinación directa se hará sobre la base de la declaración del propio sujeto pasivo, de su contabilidad o registros y más documentos que posea, así como de la información y otros datos que posea la administración tributaria en sus bases de datos, o los que arrojen sus sistemas informáticos por efecto del cruce de información con los diferentes contribuyentes o responsables de tributos, con entidades del sector público u otras; así como de otros documentos que existan en poder de terceros, que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador”.

## Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

El artículo 1705, establece que: “[...] *la Administración Metropolitana Tributaria ejercerá la facultad determinadora, a fin de verificar las declaraciones de los contribuyentes o responsables y la determinación del tributo correspondiente, utilizando para estos efectos los datos y demás información que disponga, así como de otros documentos que existan en poder de terceros que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador, procedimientos que pueden concluir con Actas de Determinación o Liquidación por Diferencias*”. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

### 2.2.1 De la Liquidación de Pago por Diferencias

#### Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

El artículo 1707, señala que: “[...] Concluido el plazo otorgado si el sujeto pasivo no hubiere presentado la declaración sustitutiva la Administración Metropolitana Tributaria emitirá la Liquidación por Diferencias debidamente motivada, disponiendo su notificación y cobro inmediato una vez que esté firme, incluso por la vía coactiva [...]”. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Con base a la normativa antes expuesta, ésta Administración Metropolitana Tributaria ejerce su Facultad Determinadora conforme a la Ley; al haber operado el hecho generador el Impuesto del 1.5 por Mil sobre los Activos Totales, cuya materialización se la verifica por la actuación del sujeto pasivo **COMERCIAL PRIORCOMEX INTERNATIONAL S.A.**, mediante la declaración efectuada por el tributo en mención, por así desprenderse de la información y los documentos que forman parte del correspondiente expediente administrativo.

### 2.3 Obligación Tributaria

#### Código Tributario

El artículo 15 establece: “*Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley*”.

De modo general la obligación tributaria nace al momento de verificarse el supuesto de hecho previsto en la norma jurídica; por lo que, en el caso del Impuesto de 1.5 por Mil sobre los Activos Totales lo constituye el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales en el Distrito Metropolitano de Quito, cuya materialización en el presente caso opera en función de la declaración efectuada por el sujeto pasivo, **COMERCIAL PRIORCOMEX INTERNATIONAL S.A.**

### 2.4 Del Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales

#### 2.4.1. Del Sujeto Activo

##### Código Tributario

El artículo 23 define al Sujeto Activo como: “[...] *el ente público acreedor del tributo*”.

##### Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD

El artículo 552 establece que: “*Son sujetos activos de este impuesto las municipalidades y distritos metropolitanos en donde tenga domicilio o sucursales los comerciantes, industriales, financieros, así como los que ejerzan cualquier actividad de orden económico*”.

De conformidad a la normativa previamente expuesta, el sujeto activo del Impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales es el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por ser el ente público acreedor del tributo en cuestión.

#### 2.4.2 Del Sujeto pasivo

##### Código Tributario

El primer inciso del artículo 24, señala que es sujeto pasivo “[...] *la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable [...]*”.

##### Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

El artículo 553 establece que son sujetos pasivos de este impuesto “[...] las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligados a llevar contabilidad [...]”. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

De la revisión efectuada a la información con la que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria, se verificó que el contribuyente **COMERCIAL PRIORCOMEX INTERNATIONAL S.A.**, es una compañía limitada, cuya actividad económica principal consiste en “**VENTA AL POR MENOR DE OTROS MATERIALES Y EQUIPOS**”, ejerciendo permanentemente dicha actividad en su establecimiento ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito.

En dicho sentido, en aplicación de la normativa expuesta y de conformidad con los hechos verificados, se desprende que son sujetos pasivos del Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales, las personas naturales y jurídicas domiciliadas o con establecimiento en el Distrito Metropolitano de Quito, que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligadas a llevar contabilidad; consecuentemente **COMERCIAL PRIORCOMEX INTERNATIONAL S.A.**, es sujeto pasivo de la obligación tributaria del Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales correspondiente al ejercicio fiscal 2017 (año tributario 2018) y sobre el cual la Administración Metropolitana Tributaria se encuentra ejerciendo su facultad determinadora de conformidad con la normativa vigente.

### 2.4.3 Hecho Generador, Base Imponible y Tarifa Aplicable

#### 2.4.3.1 Del Hecho Generador

##### Código Tributario

El artículo 16 define al hecho generador como el: “[...] presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo”. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

En aplicación de la normativa expuesta en la presente Liquidación de Pago por Diferencias, se desprende que el hecho generador del Impuesto del 1.5 por Mil sobre los Activos Totales se configura con el ejercicio permanente de actividades económicas en el Distrito Metropolitano de Quito y de la revisión efectuada en la base de datos con las que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria, se verificó que el sujeto pasivo **COMERCIAL PRIORCOMEX INTERNATIONAL S.A.**, realizó en el período objeto del presente proceso de determinación, actividades gravadas con el Impuesto del 1.5 por Mil sobre los Activos Totales de manera permanente en el Distrito Metropolitano de Quito, configurándose de esta manera el hecho generador del referido impuesto.

#### 2.4.3.2. De la Base Imponible, Tarifa Aplicable y Plazos para el Pago

##### Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

El artículo 555 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: “El impuesto del 1.5 por mil corresponderá al activo total del año calendario anterior y el período financiero correrá del 1 de enero al 31 de diciembre [...]”. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Por su parte, el artículo 553 establece: “[...] Para efectos del cálculo de la base imponible de este impuesto los sujetos pasivos podrán deducirse las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes.”

##### Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

El párrafo último del artículo 1435, establece que: “[...] las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y las personas jurídicas, presentarán y pagarán la declaración anual del impuesto de 1.5 por mil sobre los activos totales, en los mismos plazos y en forma conjunta con el Impuesto de Patente Municipal [...]”.

En aplicación de la normativa precitada, la base del Impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales del año tributario 2018, corresponde al Activo Total del ejercicio fiscal 2017 de **COMERCIAL PRIORCOMEX INTERNATIONAL S.A.**, pudiendo deducirse las obligaciones de hasta un año plazo (pasivos corrientes) y los pasivos contingentes.

De la información de las bases de datos a la que tiene acceso la Administración Metropolitana Tributaria, producto de los cruces de información, se desprenden los Estados Financieros y la Declaración del Impuesto a la Renta (en adelante registros públicos) del ejercicio fiscal 2017 de **COMERCIAL PRIORCOMEX INTERNATIONAL S.A.**, en la cual el sujeto pasivo consignó la siguiente información respecto de Activos y Pasivos:

EJERCICIO FISCAL	CUENTA	VALOR DECLARADO-REGISTROS PÚBLICOS
2017	Total Activos	119.893,10
	Pasivo Corriente	54.093,34
	Pasivos Contingentes	0,00

Tabla No. 2

<sup>1</sup> Información recopilada de los registros públicos

Tal como aparece en la tabla precedente, **COMERCIAL PRIORCOMEX INTERNACIONAL S.A.**, registra para el ejercicio fiscal 2017 como Total Activos un valor de USD \$119.893,10, como Pasivo Corriente el valor de USD \$54.093,34 y no registra pasivos contingentes; lo cual genera una base imponible para el Impuesto del 1.5 por Mil sobre los Activos Totales de USD **\$65.799,76** conforme aparece en el siguiente cuadro:

DETALLE	EJERCICIO FISCAL	VALOR DECLARADO-REGISTROS PÚBLICOS (USD)	
Total Activos	2017	119.893,10	A
Pasivos Corrientes		54.093,34	B
Pasivos Contingentes		0,00	C
<b>Base Imponible 1.5 por mil sobre los Activos Totales</b>		<b>65.799,76</b>	<b>D= A-B-C</b>

Tabla No. 3

De acuerdo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1435 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, con fecha 28 de mayo de 2018 **COMERCIAL PRIORCOMEX INTERNACIONAL S.A.**, presentó su declaración del Impuesto del 1.5 por Mil sobre los Activos Totales del ejercicio fiscal 2017 (año tributario 2018), registrando los siguientes valores:

DETALLE	EJERCICIO FISCAL	VALOR DECLARADO IMPUESTO DE 1.5 POR MIL SOBRE ACTIVOS TOTALES (USD)	
Total Activos	2017	20.500,00	A
Pasivos corrientes		4.252,24	B
Pasivos Contingentes		0,00	C
<b>Base Imponible 1.5 por Mil sobre los Activos Totales</b>		<b>16.247,76</b>	<b>D= (A-B-C)</b>

Tabla No. 4


Tal como aparece en la tabla precedente, el sujeto pasivo **COMERCIAL PRIORCOMEX INTERNACIONAL S.A.**, declaró al Municipio del Distrito Metropolitano Quito en el Formulario del Impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales del ejercicio fiscal 2017 (año tributario 2018), un valor mayor por concepto de Pasivos Corrientes que los que reflejan los registros públicos por el mismo concepto y ejercicio fiscal, tal y como se muestra en la siguiente tabla comparativa:

DETALLE	EJERCICIO FISCAL	VALOR DECLARADO MDMQ <sup>2</sup> (USD)	VALOR DECLARADO-REGISTROS PÚBLICOS <sup>3</sup> (USD)	DIFERENCIA (USD)
		(a)	(b)	c)=(b-a)
Total Activos	2017	20.500,00	119.893,10	99.393,10
Pasivos Corrientes		4.252,24	54.093,34	49.841,10
Pasivos Contingentes		0,00	0,00	0,00
<b>Base Imponible 1.5 por Mil sobre los Activos Totales</b>		<b>16.247,76</b>	<b>65.799,76</b>	<b>49.252,00</b>

Tabla No.5

Por lo expuesto, la Administración Metropolitana Tributaria detectó diferencias a favor del Sujeto Activo en la declaración del Impuesto del 1.5 por Mil sobre los Activos Totales del ejercicio fiscal 2017 (año tributario 2018), motivo por el cual, con fechas 28, 29 y 30 de diciembre de 2020 mediante Gaceta Tributaria Digital No. 0491-M notificó al sujeto pasivo **COMERCIAL PRIORCOMEX INTERNACIONAL S.A.**, la Comunicación de Diferencias No. **OCD-DMT-JRM-2020-1042-M**, solicitándole que en el plazo de diez (10) días hábiles presente una declaración sustitutiva respecto del Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales o justifique las diferencias detectadas.

De la información con la que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria, se ha verificado que el sujeto pasivo **COMERCIAL PRIORCOMEX INTERNACIONAL S.A.**, no ingresó información o trámite alguno respecto de las diferencias comunicadas, así como tampoco ha presentado una declaración sustitutiva de acuerdo a los valores notificados en la Comunicación de Diferencias No. **OCD-DMT-JRM-2020-1042-M**.

Sobre la base de los argumentos de hecho y de derecho antes desarrollados, la Administración Metropolitana Tributaria determina el valor de USD \$65.799,76 como base imponible del Impuesto 1.5 por Mil sobre los Activos Totales del ejercicio fiscal 2017 (año tributario 2018) de **COMERCIAL PRIORCOMEX INTERNACIONAL S.A.**, de acuerdo al siguiente detalle: 

<sup>2</sup> Ver Tabla No. 4 - Valor Declarado Impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales

<sup>3</sup> Ver Tabla No. 3 - Valor Declarado Registros Públicos

DETALLE	VALOR ESTABLECIDO (USD)
Base Imponible: Activo Total del ejercicio fiscal 2017 menos obligaciones de hasta un año plazo y pasivos contingentes	65.799,76

Tabla No. 6

Una vez determinada la base imponible, es procedente aplicar la tarifa del tributo, generando un impuesto causado de USD 98,70 tal y como se muestra a continuación:

	DETALLE	VALOR USD
A	BASE IMPONIBLE	65.799,76
B = A * 1.5 / 1000	IMPUESTO A PAGAR	98,70

Tabla No. 7

### 3. DIFERENCIAS DETECTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

En función de lo expuesto, ésta Administración Metropolitana Tributaria ha establecido las siguientes diferencias en los valores declarados en el Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales correspondiente al ejercicio fiscal 2017 (año tributario 2018):

DESCRIPCIÓN	EJERCICIO FISCAL	VALOR DECLARADO (USD)	VALOR ESTABLECIDO (USD)	DIFERENCIA (USD)
		a)	b)	c) = (b-a)
TOTAL ACTIVO	2017	20.500,00	119.893,10	99.393,10
PASIVO CORRIENTE		4.252,24	54.093,34	49.841,10

Tabla No. 8

### 4. LIQUIDACIÓN DE PAGO POR DIFERENCIAS

En consideración a los fundamentos de hecho y de derecho antes expuestos, se procede a liquidar el Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales correspondiente al ejercicio fiscal 2017 (año tributario 2018) del sujeto pasivo **COMERCIAL PRIORCOMEX INTERNATIONAL S.A.**, en los siguientes términos:

ID	CUENTAS	DECLARACIÓN REALIZADA POR EL SUJETO PASIVO <sup>4</sup>	VALORES DETERMINADOS POR LA ADMINISTRACIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA <sup>5</sup>
		a)	b)
a)	Total Activos	20.500,00	119.893,10
b)	Pasivo Corriente	4.252,24	54.093,34
c)	Pasivo Contingente	0,00	0,00
e) = a) - b) - c) * d)	Base Imponible	16.247,76	65.799,76
f) = e) * 1.5 / 1000	Valor Impuesto 1.5 por mil Sobre los Activos Totales por pagar	24,37	98,70

Tabla No. 9

### 5. EXIGIBILIDAD

#### Código Tributario

El artículo 19 respecto a la exigibilidad señala que: “La obligación tributaria es exigible a partir de la fecha que la ley señale para el efecto. A falta de disposición expresa respecto a esa fecha, regirán las siguientes normas: 1a.- Cuando la liquidación deba efectuarla el contribuyente o el responsable, desde el vencimiento del plazo fijado para la presentación de la declaración respectiva; y, 2a.- Cuando por mandato legal corresponda a la administración tributaria efectuar la liquidación y determinar la obligación, desde el día siguiente al de su notificación”. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

#### Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

El Artículo 1435 establece que: “[...] las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y las personas jurídicas, presentarán y pagarán la declaración anual del impuesto de 1.5 por mil sobre los activos totales, en los mismos plazos y en forma conjunta con el Impuesto de Patente Municipal [...]”.

<sup>4</sup> Ver tabla No. 5- Valores que constan en la declaración del Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales correspondiente al ejercicio fiscal 2017 (año tributario 2018) efectuada el 28 de mayo de 2018.

<sup>5</sup> Ver tabla No. 5- Valores que constan según registros públicos.

[...] 2. Para personas jurídicas y personas naturales obligadas a llevar contabilidad, el plazo se inicia el 1 de junio y vence en las fechas, según el noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la persona jurídica o persona natural obligada a llevar contabilidad, conforme a la siguiente tabla:

Si el noveno dígito del RUC es:	Fecha de vencimiento Personas Jurídicas y Personas Naturales Obligadas a llevar Contabilidad
1	10 de junio
2	12 de junio
3	14 de junio
4	16 de junio
5	18 de junio
6	20 de junio
7	22 de junio
8	24 de junio
9	26 de junio
0	28 de junio"

Tabla No. 10

El último inciso del artículo 12 del Código Tributario establece que: "[...] En todos los casos en que los plazos o términos vencieren en día inhábil, se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente".

En aplicación de la normativa citada, el noveno dígito del RUC del sujeto pasivo, es el cero (0), por lo que la fecha límite para la declaración y el pago del Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales fue hasta el 28 de junio de 2018, en consecuencia, el Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales correspondiente al ejercicio fiscal 2017 (año tributario 2018) del contribuyente **COMERCIAL PRIORCOMEX INTERNACIONAL S.A.**, es exigible a partir del 29 de junio de 2018.

## 6. INTERES

El artículo 21 del Código Tributario establecía:

*"Art. 21.- Intereses a cargo del sujeto pasivo. - La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente al 1.5 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo".*

A partir de la reforma de dicha disposición realizada con la publicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal de fecha 20 de agosto de 2018, el artículo 21 dispone:

*"Art. 21.- Intereses a cargo del sujeto pasivo. - La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo".*

*En el caso de obligaciones tributarias establecidas luego del ejercicio de las respectivas facultades de la Administración Tributaria, el interés anual será equivalente a 1.3 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).*

En aplicación a la normativa expuesta y al cuadro explicativo de determinación del Impuesto del 1.5 por Mil sobre los Activos Totales, el valor a pagar establecido en la presente Liquidación de Pago por Diferencias asciende a US \$98,70, por concepto del impuesto en mención correspondiente al ejercicio fiscal 2017 (año tributario 2018), generará intereses desde la fecha de exigibilidad, esto es desde el día 29 de junio de 2018, hasta la fecha de pago de la presente obligación.

## 7. RECARGOS SOBRE EL PRINCIPAL

### Código Tributario

*"Art. 90.- Determinación por el sujeto activo. - El sujeto activo establecerá la obligación tributaria, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, conforme al artículo 68 de este Código, directa o presuntivamente.*

*La obligación tributaria así determinada causará un recargo del 20% sobre el principal". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).*



En aplicación de la norma citada, el valor correspondiente al 20% de recargo sobre el valor a pagar determinada por concepto de Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales correspondiente al ejercicio fiscal 2017 (año tributario 2018) asciende a US 19,74 ; tal y como se muestra a continuación:

RECARGO DEL 20% SOBRE EL PRINCIPAL	
Concepto	Valor (USD)
Valor de Impuesto a pagar determinado por el sujeto activo (A)	98,70 <sup>6</sup>
Recargo del 20% sobre el principal (A * 20%)	19,74

Tabla No. 11

## 8. VALORES A PAGAR

Mediante la presente Liquidación de Pago por Diferencias en el Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales correspondiente al ejercicio fiscal 2017 (año tributario 2018), se establecen los siguientes valores a pagar:

LIQUIDACIÓN DE PAGO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EJERCICIO FISCAL 2017 (AÑO TRIBUTARIO 2018)	
CONCEPTO	VALOR (USD)
(1) TOTAL IMPUESTO A PAGAR	98,70 <sup>7</sup>
(2) RECARGO DEL 20% SOBRE EL PRINCIPAL	19,74 <sup>8</sup>
(4) INTERESES POR MORA	Los intereses sobre la diferencia del valor del Impuesto de 1.5 por mil sobre Activos Totales a pagar que asciende a USD 98,70 serán calculados desde el 29 de junio de 2018 (fecha de exigibilidad) hasta la fecha de pago.

Tabla No. 12

## 9. DISPOSICIONES GENERALES

Para efectos de la presente Liquidación de Pago por Diferencias en el Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales del ejercicio fiscal 2017 (año tributario 2018), deberán tomarse en cuenta las siguientes disposiciones generales:

1. El sujeto pasivo deberá cancelar los valores establecidos en la presente Liquidación de Pago por Diferencias en el Impuesto del 1.5 por Mil sobre los Activos Totales del ejercicio fiscal 2017 (año tributario 2018), podrán ser consultados en el siguiente portal web: <https://pam.quito.gob.ec/ConsultadelImpuestos/> y ser pagados en cualquier entidad de recaudación autorizada, caso contrario y una vez que la presente Liquidación de Pago por Diferencias se encuentre en firme, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través del área correspondiente, iniciará el proceso de ejecución coactiva con las correspondientes costas judiciales, de conformidad con lo señalado en los artículos 157 y siguientes del Código Tributario..
2. Envíese una copia de la presente Liquidación de Pago por Diferencias al área correspondiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para que se realice el control y seguimiento del pago de la obligación tributaria determinada.
3. Se informa al sujeto pasivo que de comprobarse un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en la presente Liquidación de Pago por Diferencias del Impuesto del 1.5 por Mil sobre los Activos Totales del ejercicio fiscal 2017 (año tributario 2018), se considerará defraudación tributaria sancionada de conformidad con el artículo 298 del Código Orgánico Integral Penal.
4. La Administración Metropolitana Tributaria se reserva el derecho de ejercer las facultades que le son inherentes a fin de garantizar el estricto cumplimiento de la normativa tributaria aplicable.

<sup>6</sup> Ver Tabla No.9.- Valor a pagar determinado de Impuesto a Pagar

<sup>7</sup> Ver Tabla No.9.- Valor a pagar determinado de Impuesto a Pagar

<sup>8</sup> Ver Tabla No.11.- Recargo del 20% sobre el Impuesto.

5. Notifíquese con el contenido de la presente Liquidación de Pago por Diferencias del Impuesto del 1.5 por Mil sobre los Activos Totales del ejercicio fiscal 2017 (año tributario 2018), al sujeto pasivo **COMERCIAL PRIORCOMEX INTERNATIONAL S.A.**, en el domicilio antes señalado para el efecto en la Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO, Parroquia: JIPIJAPA; Calle: AV. DE LOS SHYRIS; Número: N36-188; Intersección: NACIONES UNIDAS; Barrio: EL BATÁN; Nombre de edificio: EDIFICIO SHYRIS PARK; Número Piso: 3; Referencia de Ubicación: FRENTE AL QUICENTRO SHOPPING NORTE SOBRE OKIDOKI; Teléfonos: (02) 601 7560 / 0959888881; Correo electrónico: [santiago@cpi.com.ec](mailto:santiago@cpi.com.ec)

**NOTIFÍQUESE**, Quito D.M., **13 SEP. 2021** f) Ing. Fabián Mauricio Rodríguez Herrera, **DELEGADO DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.**

Lo certifico.-



Lic. Diana Carolina Núñez Torres  
**SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA  
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

JBR



**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.